



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 020-2009 - OSCE/PRE

Jesús María, 19 FEB 2009

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por la empresa de Ingeniería Tecnológica y Desarrollo ITD S.A.C., con fecha 17 de noviembre de 2008; (Expediente 349-2008)

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 019 -2009 del 06 de enero de 2009 suscrita por los miembros de Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 534-2007-CONSUCODE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de mayo de 2008, la empresa de Ingeniería Tecnológica y Desarrollo ITD S.A.C. y la Municipalidad Distrital de Marcavelica suscribieron el Contrato N° 154-2008-MDM/ABAST, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de Plazoleta Miguel Grau Seminario C.P. La Golondrina";

Que, mediante Carta recibida por la Municipalidad Distrital de Marcavelica con fecha 22 de octubre de 2008, la empresa de Ingeniería Tecnológica y Desarrollo ITD S.A.C. solicita el inicio del proceso arbitral, a efectos de resolver la controversia señalada dicho documento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 273° y 276° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 084-2004-PCM;

Que, atendiendo a que la Municipalidad Distrital de Marcavelica no contestó la solicitud formulada, la empresa de Ingeniería Tecnológica y Desarrollo ITD S.A.C. solicita al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado la designación del árbitro único correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 280° del Reglamento antes referido;

Que, con fecha 01 de febrero de 2009, entró en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia y tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida o si fue presentada de manera extemporánea, o si la materia de la



controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al Árbitro Único;

Que, de acuerdo con el inciso 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, es atribución de Presidencia Ejecutiva designar al árbitro o miembros del Tribunal Arbitral para la solución de controversias en los casos previstos;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y por el Decreto Legislativo N° 1071.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. *Designar como Árbitro Único, en defecto de las partes, al abogado Marco Antonio Rodríguez Flores, para que resuelva las controversias suscitadas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.*

Artículo Segundo. *La designación del Árbitro realizada por el OSCE, no genera vínculo laboral alguno con las partes para las que se desarrolla el arbitraje.*

Artículo Tercero. *La responsabilidad y la actuación del Árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, es estrictamente personal y no vincula de modo alguno al OSCE.*

Artículo Cuarto. *El Árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del Laudo Arbitral y su transcripción en medios magnéticos, para conocimiento y archivo.*

Artículo Quinto. *Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.*

Regístrese, comuníquese y archívese.



SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.
Presidente Ejecutivo